

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00166  
Demandante: WILLIAM CASTRO SUAREZ  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEYBY ALEXANDER SANCHEZ VALBUENA (Q.E.P.D)  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00166, con pronunciamiento de la Curadora Ad-Litem; quien no invoca excepciones ni se opone a la demanda ni a las pretensiones de la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del señor **WILLIAM CASTRO SUAREZ** identificado con C.C. **6.566.149** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de DEYBY ALEXANDER SANCHEZ VALBUENA (Q.E.P.D.)** por el no pago de la obligación contenida en el título valor base de la presente ejecución, al efecto, mediante memorial suscrito por la parte demandante informa que desconoce la dirección donde puedan ser ubicados dichos herederos, en consecuencia, se ordenó el emplazamiento del caso, el cual no tuvo resultados positivos, por lo que se asigna curador ad-litem quien toma posesión de su cargo el día 17/09/2021.

En este orden, se observa que mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24/09/2021 la curadora ad-litem se pronuncia sobre la demanda, sin presentar excepciones o se oponga al mandamiento de pago librado en contra de la parte que representa.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ahora bien, en este evento se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago previamente librado.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la parte demandada.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$770.000.00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazona; **02 de noviembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **92**. –

**Firmado Por:**

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d69a20cd3067cd8ee6b8ab46cdc4368a970cdd95902125502ebe73eae93e0cc

Documento generado en 29/10/2021 05:46:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>